



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,510 CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ.
TOMO 201 DOSCIENTOS UNO.

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, Yo LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS, Titular de la Notaria Pública número 18 dieciocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en calle FARALLON número 226 doscientos veintiseis esquina con calle AGUA AZUL en la colonia JARDINES DEL MORAL de esta ciudad, HAGO CONSTAR:

Que comparece ante mí la Asociación Civil denominada CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS), representada en este acto por su Director General Doctor RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ, quien manifiesta: que viene por medio del presente a Protocolizar un Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 dos mil veintiuno de la Asamblea General de Asociados del CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS), celebrada el día 15 quince de Octubre de 2021 dos mil veintiuno por videoconferencia desde las ciudades de México y León, Guanajuato, la cual es del tenor literal siguiente:

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CIATEC, A.C., CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2021 POR VIDEOCONFERENCIA DESDE LAS CIUDADES DE MÉXICO Y LEÓN, GUANAJUATO.

Desde las ciudades de México, y León, Guanajuato, el día 15 de octubre de 2021, siendo las 11:00 horas., se reunieron por videoconferencia los integrantes de la Asamblea General de Asociados del CIATEC, A.C., Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 3 y 24 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 20 y 23 Bis del Instrumento de creación del CIATEC, A.C. Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

El Dr. José Alejandro Díaz Méndez, Presidente Suplente propuso la designación del Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez y de la Mtra. Ma. Marisela Romero Manrique, como escrutadores y a su vez como Secretario y Prosecretaria de la sesión respectivamente. Asimismo, solicitó al Secretario de la Sesión, el Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez verificara la existencia del quórum legal, encontrándose presentes seis de un total de seis Representantes Asociados:

POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS:

1. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. José Alejandro Díaz Méndez
Presidente Suplente

2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

Mtra. Rocío Elizabeth Pulido Ojeda Pulido
Representante suplente

3. SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)

Lic. Silvia Rivera
Representante Suplente

4. GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Mtro. Antonio Reus Montaña.
Representante Suplente

5. CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CICEG)

Ing. Louis Annete Austin Dozal
Consejera Suplente.

6. CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (INFOTEC)

Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo
Representante Propietario

POR EL ÓRGANO DE VIGILANCIA:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)

Lic. José Guadalupe Aragón Méndez
Subdelegado y Comisario Público Suplente del Sector Educación y Cultura.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)

Mtro. Rubén Omar Jiménez Olivares
Titular del Órgano Interno de Control en el CIATEC.

POR EL CIATEC, A.C. CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS:

Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez, Director General.

Mtra. Ma. Marisela Romero Manrique, Escrutadora y Prosecretaria

Habiéndose verificado por el Secretario de la Sesión, la existencia del quórum legal, encontrándose presentes seis de un total de seis Representantes de los Asociados, se declaró formalmente instalada la



COTEJADO



Primera Sesión Extraordinaria de 2021 de la Asamblea General de Asociados, a lo cual hubo consenso, adoptándose el siguiente acuerdo:

R-AEX-01/I/21.

La Asamblea General de Asociados con fundamento en el artículo 22 del Instrumento de Creación del CIATEC, A.C. Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, aprueba por unanimidad de votos la designación del Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez y de la Mtra. Ma. Marisela Romero Manrique, como Escrutadores quienes a su vez fungirán como Secretario y Prosecretaria respectivamente, y una vez verificado el quórum legal por el Secretario de la sesión, se declara formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de la Asamblea General de Asociados del Centro, encontrándose presentes 6 de un total de 6 Representantes de los Socios.

2.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Suplente sometió a consideración de los Representantes de los Asociados el orden del día propuesto para la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y aprobación, en su caso, de la modificación a los artículos 6, 9 y 47 de los Estatutos Sociales del CIATEC A.C.
4. Aprobación, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados.

Al no haber comentarios y habiéndose manifestado todos a favor, se tomó el siguiente acuerdo:

R-AEX-02/I/21.

La Asamblea General de Asociados con fundamento en el artículo 21 del Instrumento de Creación del CIATEC, A.C., Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto para la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 de la Asamblea General de Asociados del Centro, celebrada el 15 de octubre de 2021, por videoconferencia desde las ciudades de México y León, Guanajuato.

3.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 47 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CIATEC A.C.

El Presidente Suplente cedió la palabra al Titular del Centro, Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez, para que presentara la información correspondiente a la Asamblea General de Asociados.

El Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez Titular del Centro, cede la palabra a la Directora Administrativa M. en A. Ma. Marisela Romero Manrique.

La Directora Administrativa comentó que el Instrumento de Creación tiene por objeto regular las actividades en las que participa el Centro a fin de mejorar y certificar los niveles de desempeño del sector productivo en México; con motivo de la reforma fiscal a la Ley de Impuesto Sobre la Renta con entrada en vigor en el ejercicio 2021, esta Entidad se vio en la necesidad de reformar sus estatutos con objeto de cumplir con los requisitos actuales previstos en el Artículo 79 Fracción XI de la LISR para solicitar al Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autorización para que la Asociación pueda recibir donativos deducibles de impuestos y la actualización del Objeto Social acorde a las líneas estratégicas actuales del Centro.

Los artículos modificados fueron los siguientes: 6 corresponde al objeto social, 9 atañe al patrimonio y 47 que corresponde a liquidación.

El Titular del Centro, comentó que con antelación se les hizo llegar la información correspondiente a la modificación de los estatutos, es decir, la ficha técnica que contiene información de los artículos modificados, así como su justificación.

La Directora Administrativa mencionó, que la modificación del artículo 6, consistió en precisar que la Asociación no perseguirá fines de lucro y detalla el objeto; asimismo, se alinea a la reforma realizada a la fracción XI del artículo 79 LISR para el ejercicio 2021 y atiende a las líneas estratégicas actuales del Centro.

Respecto al artículo 9, que corresponde al patrimonio de la Asociación, se atendieron las recomendaciones, esto derivado de la gestión de la Coordinadora de Sector y el SAT, por lo que CIATEC, se apegó el modelo que proporcionaron.

El Titular del Centro, señaló que el artículo 9, precisa que el patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La Directora Administrativa comentó que el 47, el cual corresponde a la liquidación, se apegaron al modelo proporcionado, el cual fue gestionado por la Coordinadora de Sector ante el SAT, la información detallada, se encuentra en la carpeta enviada en la convocatoria.

El Titular del Centro, comentó que el artículo 47 señala que la Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio al Consejo Nacional



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



de Ciencia y Tecnología quien es un organismo público descentralizado de la Federación autorizada para recibir donativos deducibles por ley.

Al no haber comentarios y habiéndose manifestado todos a favor, se tomó el siguiente acuerdo:
R-AEX-03/1/21.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 56, fracción XIX de la Ley de Ciencia y Tecnología; 7, fracción I, inciso k; 24, fracciones XIII y XIV, y 26, fracciones I, IV, V y VII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; así como en las facultades contempladas en el artículo 19, fracción II del Instrumento de Creación del CIATEC, A.C., Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, la Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad las modificaciones a los artículos 6, 9 y 47 de los Estatutos Sociales del CIATEC, A.C., Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, mismos que cuentan con la opinión favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT, en el entendido de que dicha autorización no tendrá impacto presupuestal para el Centro en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

El Presidente Suplente comentó que, para proceder a las gestiones de la formalización y protocolización del acta, se propone el siguiente acuerdo:
R-AEX-04/1/21.

La Asamblea General de Asociados con fundamento en el artículo 23 del Instrumento de Creación del CIATEC, A.C., Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, aprueba por unanimidad de votos los acuerdos tomados en la presente sesión y autoriza al Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez, en su calidad de Secretario a que, una vez revisada el acta, proceda a recabar las firmas del Presidente Suplente y del propio Secretario. Asimismo, la Asamblea General de Asociados autoriza al Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez, para que en su carácter de Director General del CIATEC A.C., acuda ante el Notario Público de su elección, a efecto de protocolizar el acta y dar fe pública de los acuerdos tomado en ella, con fundamento en el artículo 36, fracción III del mencionado instrumento, e informe del seguimiento de los mismos.

El Dr. José Alejandro Díaz Méndez, en su calidad de Presidente, solicitó al Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez, Secretario de la sesión se asentaran en el acta los acuerdos adoptados y, agradeciendo la participación de los asistentes, declaró concluida la primera sesión extraordinaria de 2021 de la Asamblea General de Asociados del CIATEC el mismo día de su inicio.

Para constancia y efectos correspondientes, firmaron la presente acta:- **DOS FIRMAS LEGIBLES.**- Última hoja del acta de la primera sesión extraordinaria de 2021 de la Asamblea General de Asociados del CIATEC, A.C., celebrada el día 15 de octubre de 2021, por videoconferencia. Forman parte integrante del presente documento los siguientes anexos: la Lista de Asistencia correspondiente a la sesión antes referida.

ESTATUTOS
CIATEC, A.C.
(CENTRO DE INOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS)

TITULO PRIMERO DE LA ASOCIACION
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del centro, de acuerdo al instrumento Jurídico de Creación, es la siguiente: La Asociación se denomina CIATEC, misma que ira seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C., y de su descriptor (Centro de innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), la Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 2.- La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que en tanto sea reconocida como tal y para efectos del cumplimiento de su objeto se registrará por lo señalado en los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Código Civil Federal y demás



COTEJADO

1



disposiciones legales y administrativas aplicables, y en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Código Civil para el estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 3.- La Asociación no admitirá directa ni indirectamente como Asociados a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros.

Artículo 4.- La Asociación es de nacionalidad mexicana, con domicilio legal en la Ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio de poder establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero, con la autorización del Consejo Directivo.

Artículo 5.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución, y prorrogables en caso de que la Asamblea General de Asociados así lo determine, y subsistirá hasta en tanto dicho organismo disponga su disolución, en los términos que determinan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La Asociación no perseguirá fines de lucro y tendrá por objeto:

- I. La realización de Investigación científica o tecnológica, actividades de investigación básica y aplicada, enseñanza superior y capacitación a fin de mejorar los niveles de desempeño del sector productivo en México.
- II. Realizar actividades para incrementar los niveles de desempeño del sector productivo en México a fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad a través de: proyectos de investigación y soluciones tecnológicas, diseño y desarrollo de tecnologías para la innovación, enseñanza, capacitación, servicios tecnológicos de ensayos de laboratorio, metrología y control de calidad, la certificación de productos, procesos, sistemas y conocimientos; asesorías y consultorías para aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión. Actividades relativas a la vigilancia y transferencia tecnológica de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.
- III. Investigar, desarrollar y aplicar tecnologías sustentables y sostenibles que apoyen a los sectores público, privado y social a solucionar los problemas del ambiente, el manejo ecológico de subproductos y desechos, el tratamiento de aguas y efluentes, la calidad del aire, el tratamiento, caracterización y remediación de suelos contaminados por hidrocarburos, metales y otras sustancias contaminantes, procesos de reciclado, tecnologías limpias, la aplicación de energías renovables, bioenergías y biocombustibles.
- IV. En materia de ingeniería en sistemas: investigar, analizar, diseñar, desarrollar, codificar, integrar, operar y mantener tecnologías de información y sistemas 4.0, incluyendo software, aplicaciones informáticas, elementos electrónicos y comunicaciones incorporados en dispositivos, equipos, dispositivos móviles, productos o componentes de cualquier campo o sector productivo, incluyendo software de aplicaciones WEB, bases de datos, arquitectura de infraestructura informática, machine learning (análisis predictivo), visión artificial, inteligencia artificial, manufactura aditiva, impresión 3D, realidad virtual, realidad aumentada, realidad híbrida/mixta, big data (análisis masivo de datos), blockchain (cadena de bloques), robótica, simulación, ciberseguridad, internet de las cosas, cloud computing (procesamiento y almacenamiento en la nube). Así como la prestación de servicios asociados a las tecnologías de información, tales como entrenamiento, capacitación, consultoría, procesamiento de datos, hospedaje de software, administración de aplicaciones, transmisión de datos, comercialización e implementación de sistemas informáticos.
- V. Sin que constituya especulación comercial podrá prestar servicios para el establecimiento de procesos de estandarización, normalización, calidad y certificación, así como la modernización de métodos y sistemas de producción para la obtención de productos de mejor calidad, desempeño y costo, que favorezcan la competitividad.

Sin que constituya especulación comercial podrá prestar toda clase de servicios relacionados con la manufactura y los procesos industriales con los sectores del cuero-calzado, automotriz, aeroespacial, de alimentos, de agronomía, de hidrocarburos y sustentabilidad energética. Formulación, caracterización, desarrollo y adaptación de materiales poliméricos basados en procesos amigables con el medio ambiente, con propiedades físicas y químicas específicas e inteligentes, procesos de biodegradabilidad, biopolímeros y economía circular.

- I. Formular, ejecutar, e impartir enseñanza de estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación, con programas propios.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



- II. *Difundir, divulgar y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre el conocimiento en cada una de las especialidades del Centro, así como los resultados de las investigaciones, de la actividad académica y desarrollos tecnológicos que se realicen.*
- III. *Investigar y desarrollar tecnología en materia de biomecánica para ofrecer servicios tecnológicos de apoyo a la salud traslacional en aspectos de diseño ergonómico y ortopédico, estudios antropométricos, ingeniería de prótesis, órtesis y diseño en 3D, evaluación biomecánica de calzado, biomecánica deportiva y desarrollo biomédicos, higiene laboral, seguridad industrial y ergonomía del trabajo. Evaluar y apoyar en la optimización de técnicas de entrenamiento para atletas de alto rendimiento y paralímpicos en las diferentes disciplinas deportivas. Fabricar equipo eléctrico-mecánico para uso médico y de laboratorio instrumental, medios de diagnóstico, ayudas funcionales, instrumentos de medición, control y navegación.*
- IV. *En materia de Ingeniería Industrial desarrollar la automatización, planeación, optimización y control de procesos para el sector productivo. Prestar toda clase de servicios relacionados con la manufactura avanzada, los procesos industriales y el desarrollo de materiales.*
- V. *Brindar consultoría y/o asesoría en diseño, proveeduría y tendencias de Moda para el desarrollo de colecciones de calzado, ropa, accesorios, muebles, entre otros, con el apoyo de programas de diseño CAD/CAM, digitalización y Sistemas y Tecnologías 4.0*
- VI. *Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, para asociar el trabajo científico y tecnológico, así como la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;*
- VII. *Implantar los mecanismos y estrategias que considere necesarios para la generación, difusión y asimilación de tecnologías y conocimientos científicos y tecnológicos por los sectores público, privado y social, en función de sus fines y en congruencia con los objetivos, estrategias y políticas de los diversos planes y programas de la administración pública aplicables;*
- VIII. *Proporcionar servicios de laboratorio de pruebas físicas, físico-mecánicas, químicas, bioquímicas y de metrología, entre las que se encuentren aquellas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema), así como las relacionadas con el cumplimiento de normas oficiales mexicanas (NOM) o normas mexicanas (NMX), y estándares nacionales e internacionales, entre ellas el análisis para residuos sólidos, aguas residuales, aire, materiales biodegradables, seguridad e higiene laboral, así como aquellas normas privadas relacionadas con sistemas de seguridad en los automóviles y la calidad de materiales y productos.*

Propiciar la vinculación con los Gobiernos, Entidades de Educación Superior (IES), instituciones y organismos del sector público y privado, con el propósito de articular acciones, ejecutar proyectos, desarrollar servicios, asesorías y/o consultorías que atiendan problemas de base científica y tecnológica para atender las demandas de la Sociedad.

- VI. *Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, el uso y destino que se haya dado a los donativos realizados; así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de las disposiciones legales aplicables;*
- VII. *Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que señale la autoridad fiscal y en los plazos establecidos por ésta, de los donativos recibidos cuando su monto resulte obligatorio; incluyendo la información de las operaciones que celebre con partes relacionadas y de los servicios que reciba o de los bienes que adquiera, de personas que le hayan otorgado donativos deducibles.*

Artículo 7.- *En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las en las áreas de su competencia y disciplinas afines, cuando se lo solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de las administraciones públicas federales, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije la Asociación y apruebe el Consejo Directivo;*
- II. *Otorgar apoyos educativos para la realización de actividades académicas;*
- III. *Promover eventos y establecer relaciones de intercambio científico, tecnológico y académico a nivel nacional e internacional con instituciones de los sectores público, privado y social, a través de convenios y/o contratos en términos de lo que para el efecto le autorice su Consejo Directivo;*
- IV. *Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;*



COTEJADO



- V. *Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe el Consejo Directivo;*
- VI. *Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las Reglas de Operación que apruebe el Consejo Directivo y, por consiguiente, ser beneficiario de los mismos, así como de otros fideicomisos con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe el Consejo Directivo;*
- VII. *Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados previa aprobación de su Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología;*
- VIII. *En el ámbito de su autonomía, regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los Convenios de Administración por Resultados a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología;*
- IX. *Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;*
- X. *Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Órgano de Gobierno, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología,*
- XI. *Obtener y otorgar derechos por cualquier título, de patentes, de modelos de utilidad, de diseños industriales, de secretos industriales, de marcas, de nombres y avisos comerciales, de denominaciones de origen, de derechos de autor, de concesiones federales ordinarias y especiales, de opciones y preferencias y de concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la Asociación, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica;*
- XII. *Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil, administrativo, laborales o de cualquier otra naturaleza, que en los términos de las leyes aplicables pueda realizar la Asociación, así mismo podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la legislación que le aplica;*
- XIII. *Celebrar operaciones financieras en cualquier divisa extranjera o nacional, incluyendo la celebración de fianzas o de créditos.*
- XIV. *Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este Instrumento y otras disposiciones aplicables;*
- XV. *Realizar desarrollos tecnológicos e investigaciones orientadas a la modernización e innovación del sector productivo regional y nacional;*
- XVI. *Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología;*
- XVII. *Recibir en donación, adquisición, construcción o posesión por cualquier concepto todo género de bienes muebles e inmuebles necesarios para satisfacer únicamente el objeto social, celebrar todos los actos jurídicos y contratos, y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de todos los documentos que sean convenientes o necesarios para el estricto cumplimiento del objeto social, recibir ayuda mediante aportaciones o con cualquier otro tipo de recaudaciones o percepciones que se hagan como donativos, legados, rifas, sorteos; percepciones todas que tendrán como destino único y preferente dar cumplimiento al objeto social, por lo que podrá recibir donativos, otorgando recibos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la autoridad fiscal competente. La disposición contenida en este inciso tiene el carácter de irrevocable;*
- XVIII. *Suscribir convenios con asociaciones civiles, sociedades, instituciones gubernamentales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y obtener apoyo de empresas privadas, nacionales o extranjeras y en general con personas físicas como morales para lograr la realización del objeto social; y*
- XIX. *Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el cumplimiento de su objeto.*

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- El patrimonio de la Asociación se integra con:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfieran los Gobiernos Federal Estatal y Municipal;
- II. Los recursos y/o derechos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los gobiernos estatales y municipales;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que obtenga por los productos y servicios que preste o por cualquier otro concepto o derecho, provenientes de cualquier dependencia o entidad del sector público federal, de los gobiernos de los estados o municipios, de instituciones de la iniciativa privada o de cualquier otra institución nacional o extranjera;
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera;
- VI. La Asociación podrá formar su patrimonio con donativos que no serán onerosos ni remunerativos, los cuales serán destinados de manera íntegra y estrictamente para desarrollar los fines señalados en el objeto social.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente párrafo es de carácter irrevocable.

Artículo 9.- El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 10.- Son Asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. El Gobierno del Estado de Guanajuato;
- V. La Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato; y
- VI. El Fondo de Información y Documentación para la Industria.

Artículo 11.- Son Asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea General de Asociados admita con posterioridad. La calidad de Asociado es intrasferible.

Artículo 12.- En caso de retiro o exclusión, los Asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

Artículo 13.- Los Asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación; y
- II. Por incapacidad declarada judicialmente.



COTEJADO



Artículo 14.- La Asociación llevará un libro de registro de Asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director General o del Consejo Directivo que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 15.- Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

Artículo 16.- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a la Asociación, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

Artículo 17.- En caso de retiro, los Asociados deberán dar aviso por escrito dirigido a la Asamblea General de Asociados a través de su presidente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la Asociación. El retiro de un Asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 18.- La Asociación para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados; El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General de la Asociación;
- III. El Comité Externo de Evaluación;
- IV. El Consejo Técnico Consultivo Interno;
- V. La Comisión Dictaminadora Externa;
- VI. El Órgano de Vigilancia;
- VII. El Órgano Interno de Control; y
- VIII. Los demás que determine la Asamblea General de Asociados y apruebe el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 19.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los Asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir Asociados;
- II. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- III. Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con otra u otras entidades con objetivos similares siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. En caso de fusión que implique la extinción de la Asociación, se estará a lo dispuesto en el Artículo 47 de los presentes Estatutos;
- IV. Modificar el patrimonio de la Asociación, respecto de bienes muebles e inmuebles que le aporten los Gobiernos o Municipios de los Estados, así como el sector privado, o que ésta aporte de conformidad con su objeto social;
- V. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



- VI. *Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;*
- VII. *Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y*
- VIII. *Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación.*

Artículo 20.- *Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los Asociados.*

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias adicionalmente de los asuntos que la Coordinadora Sectorial, el presidente o algún otro asociado pudiera solicitar, se tratarán de manera específica los relacionados con:

- I. *Disolución o liquidación anticipada de la Asociación.*
- II. *Cualquier otra modificación al Instrumento Jurídico de Creación.*

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 21.- *Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados serán convocadas por el presidente o por quien éste designe.*

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea General de Asociados.

Artículo 22.- *La Asamblea General de Asociados sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de su Presidente y la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.*

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Asociados en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de Asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General de Asociados asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Artículo 23.- *Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, quien será propuesto por el Presidente.*

Artículo 23 BIS.- *Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, a solicitud del Presidente o por la persona que este designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria y la lista de asistencia, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.*

Artículo 24.- *Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.*

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 25.- *El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:*

- I. *El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien lo presidirá;*
- II. *Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito;*
- III. *Un representante de la Secretaría de Educación Pública;*
- IV. *Un representante de la Secretaría de Economía;*
- V. *Un representante del Gobierno del Estado de Guanajuato;*
- VI. *Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI);*



COTEJADO



- VII. *Un representante de la Universidad de Guanajuato*
- VIII. *Un representante del Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC);*
- IX. *Un representante del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA);*
- X. *Un representante de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG);*
- XI. *Un representante de la Asociación Nacional de Proveedores de la Industria del Calzado (ANPIC);*
- XII. *Un representante de la Cámara de la Industria de la Curtiduría (CICUR);*
- XIII. *Hasta dos consejeros designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo hasta cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.*

El Consejo Directivo contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director General de la Asociación, respectivamente y asistirán a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto, guardará secrecía y reserva de los asuntos tratados.

El Director General de la Asociación, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Consejo Directivo, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto

Artículo 26.- *Los consejeros propietarios del Consejo Directivo a que aluden las fracciones de la I a la XIII del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes.*

Los representantes propietarios del Consejo Directivo y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer el órgano de Gobierno, para lograr una participación más activa y comprometida con la Asociación.

Artículo 27.- *El Consejo Directivo celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.*

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Consejo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo Directivo en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- *El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o quien le represente y de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal*

Asistirán también a las sesiones del Consejo Directivo el Secretario, el Prosecretario, el Director Administrativo y el Comisario Público, con voz, pero sin voto.

Artículo 29.- *Se procurará que las resoluciones sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.*



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaría Pública No.18
LEÓN, GTO.



El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Asociación y de grupos interesados de los sectores público, social y privado y al personal adscrito a la Asociación que estime necesario o conveniente. Los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos tomados en ellas, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 30 BIS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o por la persona que este designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

Artículo 31.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que, por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular el objeto y las actividades de la Asociación;
- II. Aprobar y modificar la estructura orgánica básica de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del Director General y de los miembros de la comunidad de investigadores de la Asociación.
- IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos;
- V. Aprobar la distribución y el ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar, sin que se requiera la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General de la Asociación, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- IX. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades de la Asociación, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- X. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Personal Académico;
- XI. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados y sus anexos, así como decidir su terminación anticipada;
- XII. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal de la Asociación podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el Centro;
- XIV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;
- XV. Establecer las bases y criterios generales que deben observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en la Asociación, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que estos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como



COTEJADO



personal de la Asociación, en el caso de que una vez separados de la misma decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad pública o privada;

- XVI.** *Aprobar la información que corresponda a la Asociación y que a propuesta del Director General debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores;*
- XVII.** *Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad, pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;*
- XVIII.** *Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;*
- XIX.** *Expedir las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Asociación, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;*
- XX.** *Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;*
- XXI.** *Aprobar anualmente previo informe del comisario público, de los estados financieros de la Asociación debidamente dictaminados por el auditor externo,*
- XXII.** *Conocer de las iniciativas que presenten los Asociados para su estudio;*
- XXIII.** *Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza;*
- XXIV.** *Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación, para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación de la Asociación en su capital social;*
- XXV.** *Expedir los Lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología; y*
- XXVI.** *Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 y demás correlativos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- *El Director General de la Asociación, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el Consejo Directivo.*

Para el nombramiento o ratificación del Director General de la Asociación, con la debida anticipación a la conclusión de la administración del Titular del Centro, el Consejo Directivo, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y otra externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de los procesos de auscultación, se someterán a la consideración del Director General del CONACYT para los efectos conducentes.

Artículo 33.- *El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General de la Asociación continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.*

En caso de ausencia definitiva del Titular de la Asociación, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



Artículo 34.- Para ser Director General de la Asociación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer grado académico de doctorado, reconocidos méritos y experiencia en investigación, desarrollo tecnológico o innovación debidamente comprobada en alguna de las disciplinas de especialidad de la Asociación;
- III. Haber realizado investigación o publicados trabajos de investigación que puedan estimarse como contribución en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa.
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Los demás requisitos que, en su caso, se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- El Director General de la Asociación podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Institución;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Asociación;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Asociación, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que el Consejo Directivo considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 36.- El Director General de la Asociación, además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar conducir y coordinar los programas y las acciones que la Asociación deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades de la Asociación.
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Asociación;
- IV. Suscribir títulos de crédito establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previa autorización del Consejo Directivo. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y Cartas de Crédito, no se requerirá la previa autorización del Consejo Directivo;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;
- VI. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- IX. Delegar en los funcionarios de la Asociación las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Administrar y representar legalmente a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Asociados.



COTEJADO

[Firma manuscrita]



- XI. *Asimismo, contará con poder en materia laboral, con facultades expresas para comparecer en juicio, articular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.*
- XII. *Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;*
- XIII. *Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;*
- XIV. *Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;*
- XV. *Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de la Asociación y los que específicamente le solicite;*
- XVI. *Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- XVII. *Presentar al Consejo Directivo proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;*
- XVIII. *Designar a quien presida la Comisión de Evaluación y Seguimiento Académico interna;*
- XIX. *Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;*
- XX. *Presentar al Consejo Directivo, la propuesta de convenio de administración por resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Asociación;*
- XXI. *Informar al Consejo Directivo, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento de las actividades de la Asociación;*
- XXII. *Proponer al Consejo Directivo, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Asociación y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;*
- XXIII. *Proponer al Consejo Directivo, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;*
- XXIV. *Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;*
- XXV. *Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General de la Asociación durante sus ausencias temporales e informar de ello al Consejo Directivo;*
- XXVI. *Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;*
- XXVII. *Promover la participación de la Asociación en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica y tecnológica;*
- XXVIII. *Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;*
- XXIX. *Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por la Asociación en el desarrollo de su objeto;*
- XXX. *Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas de la Asociación, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;*
- XXXI. *Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;*
- XXXII. *Emitir los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran para que la Asociación cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia del Consejo Directivo;*
- XXXIII. *De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo de la Asociación;*



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



- XXXIV. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XXXV. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de la Asociación, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXVI. Seleccionar las líneas de investigación en las que la Asociación va a trabajar, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo;
- XXXVII. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Académico interna;
- XXXVIII. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la Asociación e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXIX. Participar activamente en las actividades académicas de la Asociación, llevando a cabo proyectos de investigación en algunas de las áreas de interés de la Asociación, impartiendo cátedra en los programas docentes;
- XL. Proponer al Consejo Directivo las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Asociación;
- XLI. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- XLII. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señalen los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 37.- El Director General de la Asociación, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo Directivo, podrá solicitar al CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la Asociación. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN**

Artículo 38.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO**

Artículo 39.- El Consejo Técnico Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter técnico, encargado de asesorar al Director General de la Asociación en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

Artículo 40.- El Consejo Técnico Consultivo Interno se integrará por:

- I. El Director General;



COTEJADO



- II. Los líderes de proyectos de desarrollo tecnológico, con nivel mínimo de ITC, con reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación tecnológica debidamente comprobada en disciplinas afines al objetivo de la Asociación;
- III. El Coordinador General de los Programas Docentes;
- IV. El Director de los Laboratorios;
- V. El Director de Comercialización de Tecnología; y
- VI. Dos vocales, de los cuales uno será electo de entre el personal técnico y uno más será designado por el Director General de la Asociación.

Las facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinarán en el ordenamiento correspondiente que al efecto apruebe el Consejo Directivo

CAPÍTULO VI LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 41.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico y/o tecnológico de carrera, para el ingreso, promoción y permanencia en la Asociación.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación. Serán designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a propuesta del Director General de la Asociación.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será personal intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 42.- La Asociación contará con un órgano de Vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y a las de Consejo Directivo y tendrán las facultades que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- La Asociación contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El órgano interno de control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros.

Artículo 44.- Los servidores públicos que integren el órgano Interno de Control en la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Ciencia y Tecnología y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Artículo 45.- La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.



Artículo 46.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 47.- La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien es un organismo público federal descentralizado y autorizado para recibir donativos deducibles por ley.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien es un organismo público descentralizado de la Federación y una entidad autorizada para recibir donativos deducibles por Ley.

Los recursos que se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando se revocó o concluyó la vigencia de la autorización.

El procedimiento de extinción y liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

De acuerdo al antecedente expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno de la Asamblea General de Asociados del **CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS)**, celebrada el día 15 quince de Octubre de 2021 dos mil veintiuno por videoconferencia desde las ciudades de México y León, Guanajuato, la cual ha quedado transcrita.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización de referencia, se formalizan todos los acuerdos tomados en dicha Asamblea, para lo cual me remito en todos y cada uno de sus puntos para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

TERCERA.- Los gastos que se causen con motivo de la presente Protocolización, será a cargo y cuenta de **CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS)**.

PERSONALIDAD:

El Doctor RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ, me acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con la que actúa, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la celebración del presente acto, no le ha sido revocada ni limitada en ninguna de sus partes, con los siguientes documentos:

1.- Testimonio de la Escritura Pública número 5044 cinco mil cuarenta y cuatro de fecha 12 doce de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Sojo Anaya, notario público número 15 quince en legal ejercicio en este partido judicial, en la cual consta la Constitución de la Asociación denominada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO ASOCIACION CIVIL**.

2.- Testimonio de la Escritura Pública número 9,396 nueve mil trescientos noventa y seis, de fecha 26 veintiséis de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ ANTONIO GARCÍA RETANA, notario público número 28 veintiocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, en la cual consta, la propuesta y modificación al instrumento jurídico de creación del centro, por lo que, en dicha escritura, se tiene por modificados los Estatutos Sociales de la Asociación, acordado entre otros, que el nuevo nombre de la misma será: "**CENTRO DE INVESTIGACION Y ASESORIA TECNOLÓGICA EN CUERO Y CALZADO ASOCIACION CIVIL**".

3.- Testimonio de la Escritura Pública número 12,903 doce mil novecientos tres, de fecha 06 seis de noviembre de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio García Retana, notario público número 28 veintiocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, en la cual consta entre otros, el cambio de denominación de la Asociación, proponiendo y acordado que el nuevo nombre de la misma será "**CIATEC, A.C.**".

4.- Testimonio de la Escritura Pública número 46,903 cuarenta y seis mil novecientos tres, de fecha 23 veintitrés de Febrero de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, notario público número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, en la cual consta, la propuesta y modificación al instrumento jurídico de creación del centro, por lo que, en dicha escritura, se tiene por modificados los Estatutos Sociales de la Asociación, acordado entre otros, que el nuevo nombre de la misma será **CIATEC**, denominación que ira seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura **A.C.**, (**CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS**).

5.- Testimonio de la Escritura Pública número 50,959 cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, notario público número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, en la cual consta entre otros, el nombramiento de nuevo Director del Centro, el cual recae en el doctor **RICARDO JAIME**



COTEJADO



GUERRA SÁNCHEZ, por un periodo de 5 cinco años a partir del día 5 cinco de Abril de 2013 dos mil trece, y hasta el 4 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos para el desempeño de su encargo.

6.- Testimonio de la Escritura Pública número 11,887 once mil ochocientos ochenta y siete, de fecha 25 veinticinco de Julio de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario Público en legal ejercicio en éste Partido Judicial, la cual contiene, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LABORAL Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en favor de la Maestra en Administración **MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE**, la cual en lo conducente dice: **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** El doctor **RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director General del **CIATEC, ASOCIACIÓN CIVIL, (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS)**, Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las facultades conferidas en la fracción uno (romano) del artículo cincuenta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo treinta y seis, fracción seis (romano) de sus estatutos, cuya representación no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, otorga **PODERES** en favor de la Maestra en Administración **MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE**, quien gozará de manera individual de las siguientes facultades: **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Tan amplio como en derecho proceda, para que lo ejercite, de acuerdo a la ley, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la ciudad de México y sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana, para que lo ejerzan ante toda clase de personas físicas o morales y aún respecto de incapaces, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, judiciales o administrativas, sean federales, estatales o municipales, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él, promoviendo en toda clase de Juicios sean Civiles, Mercantiles, Penales y procesos Laborales así como contenciosos administrativos incluyendo el Juicio de Amparo y seguirlos en todos sus términos y actos procesales, así como desistirse de ellos, y en general para que representen al otorgante ante las autoridades fiscales estatales, municipales y federales, y ante cualquier dependencia administrativa dependiente del poder ejecutivo, legislativo o judicial, asistan en general a cualquier diligencia, cita o audiencia en nombre del mandante e incluso se emplacé a juicio a nombre del mandante en cualquier domicilio o en el local de cualquier juzgado o Junta de conciliación y arbitraje sea del ámbito federal o estatal, ante Justicia Alternativa, conteste demandas, oponga excepciones y defensas, reconozca hechos y en general celebre y realice cualquier acto en juicio o fuera de él en que el otorgante tenga un interés legítimo. Por tanto en forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados tendrán facultades para interponer recursos contra autos, resoluciones, laudos y sentencias definitivas o interlocutorias, autos incidentales, resoluciones interlocutorias y pedir revocación por contrario imperio, así como aclaración, contestar las demandas que se interpongan en contra del poderdante, oponer excepciones y defensas, para embargo y ejecución; ofrecer pruebas, reconocer firmas, objetar testigos, interrogar o preguntar y/o prepreguntar a los testigos, tachar testigos, formular, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, judiciales, aceptar y ratificar desistimientos respecto de juicios civiles, mercantiles, penales y procesos ante instancias administrativas, fiscales, penales, laborales y agrarias; designar peritos, presentar avalúos y manifestar conformidad con los que se rindan, objetarlos y en general ejecutar todos aquellos actos relacionados con las presentes facultades y que la ley requiera cláusula especial, para que las realicen en los términos del artículo 2099 dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las facultades del artículo 2100 dos mil cien del último ordenamiento citado y sus correlativos en materia federal. De igual forma podrá representar al otorgante con todas las facultades expresadas en el presente instrumento ante cualquier autoridad o dependencia estatal, federal o municipal, o institución y de la misma manera el apoderado, tendrá facultades para formular, presentar y ratificar denuncias y quejas conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 veinte Apartado "C" letra "C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 108 ciento ocho al 111 ciento once del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ser utilizadas tanto en materia de delitos de Fuero Común, como Federal; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, reclamar el importe de la reparación del daño y recuperarlo, recibir bienes o pagos y otorgar el perdón correspondiente y en general, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Laboral, Mercantil, Agrario, inclusive el Juicio de Amparo y seguirlos en todos sus términos e instancias y en general comparecer ante todo tipo de autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo, ya sean municipales, Federales donde la asociación sea actor, demandado, o parte interesada.- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de la República, pudiendo conservar y acrecentar el patrimonio de la asociación, hacer y recibir pagos, otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas en favor de la asociación y cancelarlas extinguida la obligación principal.- **C).- PODER EN EL ÁREA LABORAL.** Con todas las facultades para concurrir a nombre de la asociación en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias generales. Tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que comparezca ante todas las autoridades en materia del trabajo señaladas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, al que comparecerá con el carácter de representante de la asociación en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, ochocientos cuarenta y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos tercero y decimoséptimo, del título catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales y, en consecuencia, el apoderado en representación de la asociación podrá absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la parte contraria, obligándose el mandante a lo convenido; y concurrir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando el poderdante todo lo que, conforme a la naturaleza de este poder, realicen los apoderados.- **D).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** Para extender, suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como manejar la banca electrónica.- **TERCERA.- VIGENCIA.-** Las facultades delegadas al apoderado en el presente instrumento, tendrá una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha del presente instrumento, por lo que transcurrido dicho plazo, el mismo cesará en sus efectos de pleno derecho, es decir, cesará el día 25 veinticinco de Julio del año 2022 dos mil veintidós, pudiendo revocarse con antelación a la vigencia señalada de conformidad con los intereses de la asociación.- El presente poder quedo Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Civil número **V20*162** de fecha **04 cuatro de Septiembre de 2017**.

7.- Testimonio de la Escritura Pública número 12,222 doce mil doscientos veintidós, de fecha 08 ocho de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario público en legal ejercicio en éste Partido Judicial, en la cual consta entre otros, el nombramiento de nuevo Director del Centro, el cual recae en el doctor **RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ**, por un periodo de 5 cinco años a partir del día 12 doce de Abril de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos para el desempeño de su encargo.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Civil número **V20*162** de fecha **31 treinta y uno de Julio de 2019 dos mil diecinueve**, la cual se anexa al presente como si literalmente a la letra se insertare.

CERTIFICACIONES:

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

- 1).- De la certeza del acto.
- 2).- De que las transcripciones efectuadas en el presente instrumento, coinciden con su original, al cual me remito y del cual doy fe.
- 3).- De que el compareciente lo que considero plenamente capaz de contratar y obligarse civilmente ya que nada en contrario me consta, el que bajo protesta por sus generales me manifestó ser: El Doctor **RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, profesionista, vecino de esta



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

**LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS
Titular de la Notaria Pública No.18
LEÓN, GTO.**



Ciudad de León, Estado de Guanajuato, nacido el día 03 tres de Abril de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en Calle Omega, Número 201 doscientos uno, Colonia Industrial Delta de esta Ciudad, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector **GRSNRC62040321H900**, de la cual se agrega en copia al apéndice de este instrumento con el número correspondiente con Clave Única de Registro de Población **GUSR620403HPLRNC08**, manifestando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, por lo que les hice las advertencias de ley.

Utilizándose los folios números. - 168-34028 al 168-34036.- DOY FE.

DR. RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ, en su carácter de Director General de la asociación denominada **CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS).**- FIRMADO.- LIC. JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- DOY FE.

AUTORIZACIÓN

En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por no causar impuesto alguno, y agrego copia del testimonio al apéndice en curso, bajo el número que le corresponde.- **DOY FE.-**

LIC. JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-

ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO.

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas sus facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes Generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LIC. JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-

ES PRIMER TESTIMONIO, EL PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICIÓN, DEBIDAMENTE COMPULSADO DE SUS MATRICES ORIGINALES SE EXPIDE EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS, ASOCIACION CIVIL", EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



**LIC. JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 18.**



COTEJADO







BOLETA DE RESOLUCIÓN

Municipio

Solicitud

20

4091050

SELLO
DIGITAL

Fecha de presentación

26/10/2022 15:58:47

Fecha de resolución

14/11/2022 08:30:00

SOLICITUD INSCRITA

EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL SUSCRITO LIC. MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES I, IV, V, VII, X, XXII, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS

Municipio LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en folios
[V20*162].Folios electrónicos
1.- V20*162.

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Tramite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	V02 - PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA GENERAL Emisor: 18 (DIECIOCHO) LICENCIADO JUNQUERA PONS, JOSE ANTONIO CON ADSCRIPCION EN LEON, GUANAJUATO.	\$ 0.00	1,669.00	14510	14/12/21	20*18*0

PARTES

Titular(es) anterior(es): CENTRO DE INVESTIGACION Y ASESORIA TECNOLOGICA EN CUERO Y CALZADO, A.C.

Titular(es) nuevo(s): CENTRO DE INVESTIGACION Y ASESORIA TECNOLOGICA EN CUERO Y CALZADO, A.C.

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 14/11/2022

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

20_4091050_478f1e03661854880095ef0817ab64b0.pdf

93DD78DDBD6AA9F5479F9C8B6DF734F4ABEBD70680C6C74CEB7FCE3422DF765D

Usuario: Nombre: MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS Número de serie: 7D51 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 14/11/2022 11:54:07(UTC:20221114175407Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 14/11/2022 11:54:07(UTC:20221114175407Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 7D51	TSP: Fecha: 14/11/2022 11:54:07(UTC:20221114175407Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638040236475890942 Datos estampillados: RnRmOWUzYWVEUz4TFhBU29yWGJIidWQ1MERrPQ==



GUANAJUATO